

- «Laminadora y Constructora Mecánica del Norte, Sociedad Anónima» (LAMINOR).
- «Metalúrgica Galaica, S. A.».
- «Nervacero, S. A.».
- «Nueva Montaña Quijano, S. A.».
- «San Pedro de Elgóibar, S. A.».
- «Unión Cerrajería, S. A.».
- «Victorio Luzuriaga, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

21002 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de octubre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,362	59,532
1 dólar canadiense	57,812	58,037
1 franco francés	13,333	13,387
1 libra esterlina	121,395	121,981
1 franco suizo	22,003	22,107
100 francos belgas	150,944	151,762
1 marco alemán	22,773	22,882
100 liras italianas	8,699	8,736
1 florin holandés	22,107	22,212
1 corona sueca	13,410	13,479
1 corona danesa	9,767	9,811
1 corona noruega	10,616	10,666
1 marco finlandés	15,201	15,284
100 chelines austríacos	320,875	323,543
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,580	19,668

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

21003 *DECRETO 2380/1975, de 12 de septiembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de una parcela en polígono del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó un plan nacional para la promoción de guarderías infantiles, encomendando su ejecución al Ministerio de la Gobernación.

La Orden de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, mediante la que se desarrollan los principios fundamentales del plan y se establecen los criterios de actuación, ha encomendado al Instituto Nacional de Asistencia Social el programa de las guarderías, que deben ser ejecutadas mediante acción directa de Estado.

La ejecución del plan requiere gestionar previamente la adquisición de terrenos adecuados en los lugares en que por existir núcleos importantes de población y producirse una insuficiencia importante de servicios se hace sentir la necesidad de este tipo de instituciones.

Como consecuencia de las gestiones que se han llevado a cabo para lograr la disponibilidad de terrenos idóneos, el Instituto Nacional de la Vivienda ha formulado ofertas concretas al Instituto Nacional de Asistencia Social en diversas localidades, que por sus características y densidad de población precisan con carácter prioritario de estas instituciones asistenciales.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del

Ministerio de Hacienda, han prestado su conformidad para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición por el Instituto Nacional de Asistencia Social de la parcela número tres del polígono barrio Entrevías, de Madrid, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia Social para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela número tres, del polígono barrio Entrevías, de Madrid, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo en cuenta sus especiales características y su particular idoneidad para la construcción de guardería infantil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ,

21004 *DECRETO 2381/1975, de 12 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Rioseras, Robredo-Temiño, Riocerezo y Tobes y Rahedo (Burgos) y la constitución de las Entidades Locales Menores de Riocerezo y Tobes y Rahedo.*

Los Ayuntamientos de Rioseras, Robredo-Temiño, Riocerezo y Tobes y Rahedo, de la provincia de Burgos, adoptaron acuerdos con quórum legal de instruir expediente para la fusión de sus municipios, en base a que carecen separadamente de recursos económicos para atender los servicios mínimos obligatorios, y debido al escaso número de vecinos de sus términos municipales, estableciéndose en las bases de fusión que el nuevo municipio se denominará Valle de las Navas y tendrá su capitalidad en Rioseras.

Posteriormente, la mayoría de los cabezas de familia de los núcleos de población de Riocerezo y Tobes y Rahedo solicitaron la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, por el deseo de administrar con independencia el patrimonio privativo, y por considerar que contarían con recursos suficientes para cumplir las obligaciones mínimas de estas clases de Entidades.

Los expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, con observancia de los trámites establecidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos no se produjo ninguna reclamación.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable, y se ha acreditado en las actuaciones la conveniencia de la fusión de los municipios, por los motivos tenidos en cuenta por los Ayuntamientos, y para lograr una mejor prestación de los servicios en los núcleos, y que en los municipios se da la condición de limítrofes, puesto que el nuevo término municipal que se origine será continuo, concurrendo en el caso las causas establecidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere a la creación de las Entidades Locales Menores, se ha puesto de manifiesto la procedencia de acceder a la petición vecinal por reunir los núcleos las características prevenidas en el artículo veintitrés de la Ley citada, y por contar con ingresos suficientes para prestar los servicios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Rioseras, Robredo-Temiño, Riocerezo y Tobes y Rahedo (Burgos) en uno con el nombre de Valle de las Navas y capitalidad en Rioseras.

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la constitución de las Entidades Locales Menores de Riocerezo y de Tobes y Rahedo, siendo la demarcación territorial de la primera la del término municipal del mismo nombre, y a la cual se atribuirá la plena titularidad régimen, administración, disfrute y aprovechamiento del patrimonio municipal y por lo que respecta a la de Tobes y Rahedo tal demarcación y patrimonio serán los que constan en acuerdo municipal sobre el particular, con la conformidad de la Junta Vecinal de Melgosa de Burgos.